

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEONILDE TROCHEZ DE MONTENEGRO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00160

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LEONILDE TROCHEZ DE MONTENEGRO	COLPENSIONES	469030002814000	23/08/2022	\$2.288.543
-----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

Igualmente le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1474

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **se** ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.288.543, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Por otro lado, es preciso señalar que, el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutante, si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.288.543, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

2°.- Que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MABEL SOLIS SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00328

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MABEL SOLIS SANCHEZ	PORVENIR S.A.	469030002927014	26/05/2023	\$1.000.000
---------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1475

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA ELENA VIVEROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00178**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber que, obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al poder conferido

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1473

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los

apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Respecto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ACEPTASE la renuncia presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

4°.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 29/06/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</u></p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

CORREO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

Telegrama # 137

Doctora:

JUANITA DURAN VÉLEZ

GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA ELENA VIVEROS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2023-00178

Le comunico que el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00265

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1479

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el

cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **TÉNGASE** por descrito por la parte ejecutante, el traslado de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, formulada por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

2°.- **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00279**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., recorrió el traslado y presentó excepciones.

También le manifiesto que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien allega cumplimiento de sentencia.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1478

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará glosar al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., comparezcan al

proceso.

Por otra parte, mediante Oficio número 2023_9452339 del 15 de junio de 2023, la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, señala lo siguiente:

“En atención al fallo judicial proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI DEL 14 diciembre 2022, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, con fecha 24 febrero 2023, mediante la cual se ordena la INEFICACIA O ANULACIÓN de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia, su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPMD; por lo cual a continuación nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre las Administradoras de los Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES -

Etapas a cargo

de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización de esta entidad.

2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapas a cargo de la Dirección de Afiliaciones.

3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados – AFP.

4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP.

5. Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso, esto es, ya se ha realizado el pago de Aportes por parte de la AFP (Etapas 3) y el traslado del archivo de la historia laboral al RPM, mediante el archivo plano por parte de la AFP (Etapas 4), y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de COLPENSIONES (Etapas 5). Lo cual nos permitimos explicar a continuación:

Conforme con lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones el 13 abril 2023, y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP, el archivo plano PVCPGAT20230412.e01, con fecha de entrega al Régimen de Prima media con prestación definida el 14 mayo 2023, reportando el detalle de aportes realizados

durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, es decir su historia laboral.

Por lo anterior, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue de la información al interior de COLPENSIONES, remitida en el archivo plano PVCPAAT20230412.r025, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en el aplicativo SIAFP de Asofondos, información que puede ser verificada virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral y/o de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad.

(...)”

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, COLPENSIONES y COLFOINDOS S.A., comparezcan al proceso.

4°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el Oficio número 2023_9452339 del 15 de junio de 2023, suscrito por la Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 29/06/2023</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</u></p> <p><u>Secretario:</u> _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MABEL SOLIS SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2023-00280**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1480

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN propuesta por la mandataria judicial de la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°. - **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPROCEDENCIA DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la “**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**”, formulada por la apoderada judicial

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 29/06/2023
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 112
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA MONSALVE GUTIÉRREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 2020-00183

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ROSALBA MONSALVE GUTIÉRREZ	COLPENSIONES	469030002868987	28/12/2022	\$11.307.025
-------------------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1472

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$11.307.025, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: PUREZA VALBUENA DE CALVO, WENDY FARLEY JIMÉNEZ VALBUENA, CARLOS HERNAN JIMÉNEZ VALBUENA y JORGE JONATHAN JIMÉNEZ VALBUENA en calidad de sucesores procesales del señor JORGE JIMÉNEZ LÓPEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00100

SECRETARIA

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, ACLARÓ y CONFIRMÓ el Auto número 026 del 05 de mayo de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago, condenando en costas a la ejecutada COLPENSIONES.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES	\$454.263,00
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$454.263,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

AUTO N° 209

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el superior.

2°.- **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretario</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALFREDO GUTIERREZ RAMOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-0257

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que hay memoriales allegados por el apoderado judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., pendientes por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1477

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

En lo atinente a ordenar la devolución de los títulos judiciales correspondientes a sumas embargadas a PORVENIR S.A., por concepto de remanentes, es pertinente anotar que, dicha petición fue resuelta mediante Auto número 1365 del 16 de junio de 2023, a través del cual se dispuso:

“(..) **2°.- NIÉGUESE** lo solicitado por el Abogado de la Dirección Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A., respecto a la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Y respecto a la petición de devolver el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala laboral, para que sea resuelto el recurso de apelación formulado en la

audiencia de decisión de excepciones, llevada a cabo el 17 de noviembre de 2021, es preciso señalar que, la mentada solicitud (realizada en su momento por la apoderada judicial de la parte ejecutante), fue resuelta mediante Auto número 1365 del 16 de junio de 2023, a través del cual se dispuso:

“1°.- REMITASE NUEVAMENTE el expediente digital al Despacho del Honorable Magistrado CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra el auto número 066 del 17 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución en su contra, el cual fue concedido en el efecto devolutivo, y remitido al Superior, pero no fue decidido en su oportunidad, pues tan solo se desató el recurso apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra el auto que libró mandamiento de pago. (...)”.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR al apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al contenido del Auto Auto 1365 del 16 de junio de 2023, en lo relativo a la devolución de títulos por concepto de remanentes y en cuanto al envío nuevamente del expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto contra el auto número 066 del 17 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución en su contra .

2°. - ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas, aportado por el apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29/06/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 112

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFREDO MOSQUERA BELTRAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00371

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS ALFREDO MOSQUERA BELTRAN	COLPENSIONES	469030002931353	07/06/2023	\$700.740
----------------------------------	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1471

Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$700.740, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES
DDO: LISTOS S.A.S.
RAD.: 76001310500920220021400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 1528 del 13 de junio de 2023, por parte del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo cual allegó únicamente certificación del estado del proceso radicado bajo el número 2021-00401, donde actúa como demandante el señor **ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.222.164, contra **LISTOS S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente que el Juzgado antes mencionado allegue copia de la demanda y las sentencia que se profirió dentro del proceso con radicación 2021-00401. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1485

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la certificación emitida por parte del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que se sirva allegar al expediente de la referencia, copia de la demanda con que fue promovido el proceso con radicación 2021-00401, donde actúa como demandante el señor **ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.222.164, contra **LISTOS S.A.S.** y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

En el evento de encontrarse en esa oficina, favor enviar copia de todo el proceso.

Lo anterior, en razón que no dio respuesta de manera completa al oficio número 1528 del 13 de junio de 2023, remitido por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA GARCIA DE HOYOS
LITIS: LUZ MARY PALMA GONZALEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300080-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, no ha comparecido al proceso de la referencia.

De igual manera le informo, que, que el apoderado judicial de la parte actora, aún no ha dado respuesta a los requerimientos que se le han realizado el Despacho, a través de las providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa antes mencionada y la copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad de **CHRISTIAN DAVID HOYOS PALMA**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1486

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte

necesaria por activa **LUZ MARY PALMA GONZALEZ**, a fin de que comparezca al presente proceso.

De igual manera, allegue al presente proceso, copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto, copia del documento de identidad de **CHRISTIAN DAVID HOYOS PALMA**, hijo del señor **JAIRO HOYOS VELASQUEZ**, para que sea estudiado y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesario por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes del causante, advirtiéndose que en caso de haber fallecido el antes mencionado, también se sirva allegar el respectivo registro de defunción.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que ha sido indiferente a todos los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, haciendo que el proceso se encuentre paralizado hace más de dos meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MANZANO DUQUE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300081-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1488

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

ACEPTESE la renuncia presentada el abogado **ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ**, en calidad de apoderado judicial de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL FONSECA DIAZ
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
LITIS: LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 76001310500920230026000

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial, evidenciándose que no cumple con los requisitos legales para tal fin

Le comunico a la señora Juez, que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la accionada PROTECCION S.A., presentó demanda en reconvencción contra el señor **JOSE MANUEL FONSECA DIAZ**, demandante dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1726

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, considera esta Oficina Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relaciona como "Historial de vinculaciones SIAFP", no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite **VIII. EXCEPCION PREVIA - NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, se especifica que conforme lo evidenciado en el documento en relación, deberá comparecer al presente proceso, la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, por cuanto el demandante también realizó aportes a través del fondo en mención, comprometiendo así su responsabilidad en los resultados del presente proceso.

Finalmente, estudiado el escrito allegado por la apoderada judicial de la accionada PROTECCION S.A., por medio del cual formula DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra el señor **JOSE MANUEL FONSECA DIAZ**, encuentra el Despacho, que reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- ADMÍTASE la demanda de reconvencción presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **JUAN JOSE MANUEL FONSECA DIAZ** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N°
112

Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY GUTIERREZ GONZALEZ
DDOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA NACION –
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202300310-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1484

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial poder allegado, se relacionan como demandadas a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, cuando en realidad se denominan **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- 2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente y debidamente actualizado.

3.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, lo pretendido en la demanda.

4.- Debe allegarse de manera completa la prueba documental relacionada en los numerales **9 y 10** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES** de la demanda.

5.- La prueba relacionada en el numeral **13** del acápite **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

6.- El numeral **TERCERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6, y 7 del artículo 25, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 29/06/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 112
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TATIANA BUITRAGO RAMIREZ
DDO: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202300295-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0124

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 1397 del 20 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **144.505** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el

doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a las accionadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.911.614.

5°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **TATIANA BUITRAGO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.911.614.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN BALOY MURILLO
DDO: C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
LITIS: OCUSERVIS S.A.S. Y OTROS
RAD.: 2014-00069

SECRETARIA:

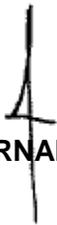
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta a lo requerido a la **CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES** y a la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, quienes allegan la documentación solicitada, advirtiendo la última en mención, que no es posible allegar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades **COOMPAC LTDA.**, **COOPNALTRANS LTDA.**, y **CONTRATOS DEL PACIFICO LTDA.**, ya que no se encontró registro con los nombres en mención, sin embargo, manifiesta que para mayor eficacia en la búsqueda, se recomienda se solicite dicha información enviando el NIT o número de matrícula.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que estudiado nuevamente el expediente se observa que la integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **OCUPAR SERVICIOS ESPECIALES LTDA.** y **OCUSERVIS S.A.S.**, son la misma persona jurídica, identificándose con el NIT. 835.001.655, quienes han cambiado de razón social en el tiempo.

Así mismo le comunico que OCUSERVIS S.A.S., allegó contestación de demanda al expediente, teniéndosele por contestada a través de auto número 3966 del 19 de junio de 2015. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1481

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiada la documentación allegada tanto por la **CÁMARA DE COMERCIO DE IPIALES**, como por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, se advierte que la información que contienen los certificados de existencia y representación legal allegados de manera actualizada por las mismas, respecto de las sociedades **CODEGRAN LTDA.**, **SAPORS LTDA.**, **PERSONAL CARGUE Y DESCARGUE LTDA.**, y **CONSULFERT LTDA.**, las direcciones de notificación judicial, son las mismas, a donde se han adelantado diligencias de notificación, conforme lo ordenado dentro del presente proceso, la cuales no han sido efectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho, que las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **CODEGRAN LTDA.**, **SAPORS LTDA.**, **PERSONAL CARGUE Y DESCARGUE LTDA.**, y **CONSULFERT LTDA.**, podrían ser emplazadas y designárseles Curador Ad-Litem, no obstante, el Juzgado, procederá a ordenarlo, una vez se alleguen por parte de la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA**, los certificados de existencia y representación legal actualizados, de las sociedades **COOMPAC LTDA.**, **COOPNALTRANS LTDA.**, y **CONTRATOS DEL PACIFICO LTDA.**, con el fin de verificar el estado actual de cada una de las sociedades antes mencionadas, ya que cuando se allegaron los certificados de existencia y representación legal, la mayoría se encontraban disueltas y en estado de liquidación. Así mismo, poder verificar las direcciones de notificación judicial, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

Finalmente, revisado nuevamente el plenario, se observa que mediante auto número 4253 del 06 de agosto de 2014, numeral 3º, se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la sociedad **OCUSERVIS S.A.S.**, y mediante auto número 3966 del 19 de junio de 2015, numeral 2º, se ordenó integrar como litisconsorte necesaria por la parte pasiva a la sociedad **OCUPAR SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**, sin que esta oficina judicial advirtiera que son la misma persona jurídica, identificada con NIT. 835.001.655, pero que en el tiempo ha cambiado de razón social.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y en razón a que **OCUSERVIS S.A.S.**, ya compareció al presente proceso, teniéndosele por contestada la demanda a través del numeral 1º del auto número 3966 del 19 de junio de 2015, con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, revocará el numeral 2º del Auto 3966

del 19 de junio de 2015, en la parte que ordenó la integración como litisconsorte necesaria por pasiva, a las sociedad **OCUPAR SERVICIOS ESPECIALES LTDA.**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- REVOCAR el numeral 2º de la parte resolutive del Auto número 3966 del 19 de junio de 2015, que ordenó vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la sociedad **OCUPAR SERVICIOS ESPECIALES LTDA.,** conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de la **CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES** y la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.**

3.- OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** remita a esta Agencia Judicial, certificados actualizados de existencia y representación legal de las sociedades **COOMPAC LTDA. EN LIQUIDACION,** identificada con NIT. 800.177485; **COOPNALTRANS LTDA.,** identificada con NIT. 800.140966, **CONTRATOS DEL PACIFICO LTDA.,** identificada con NIT. 835.001.086, y **SERVIPAC LTDA.,** identificada con NIT. 835.001.655.

Lo anterior teniendo en cuenta que dicha documentación se hace necesaria, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la fecha, el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que se han realizado a través de las providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la información de quienes podrían ser los herederos determinados de la accionada antes mencionada, a efectos de adelantar la sucesión procesal y poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1482

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR POR DIECISIETEAVA VEZ, al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a todos los requerimientos hechos por esta Oficina Judicial, a través de providencias que anteceden,

y allegue la información solicitada, a efectos de adelantar la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial en mención, ha sido renuente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años y diez meses, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 111</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA BOTERO
LITIS: GLORIA JIMENA TAPASCO, MARÍA TERESA BOTERO, LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO Y
ANDREA MILLAN TAPASCO
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD: 2016- 00211 ACUMULADO CON 2016-00292 – 2019-00495

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA BOTERO**, dentro del proceso con radicación 2016-00292 remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la señora **MARIA TERESA BOTERO**, quien actúa como demandante, dentro del proceso con radicación 2019-00495, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la demandada **GLORIA JIMENA TAPASCO**, a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**; así como a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, dentro del proceso antes mencionado, sin que se haya allegado soporte que compruebe que dichas diligencias de notificación, se adelantaron a través de correo electrónico o empresa de correo certificado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1483

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el

memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA BOTERO**, dentro del proceso con radicación 2016-00292 remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MARINO RIASCOS SALAZAR**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **91.193** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa, **MARIA TERESA BOTERO**, dentro del proceso con radicación 2016-00292 remitido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **MARINO RIASCOS SALAZAR**, como apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA TERESA BOTERO**, del contenido del Auto número 1771 del 29 de agosto del 2016, por medio del cual el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda dentro del proceso 2016-00292. Así como el auto número 1577 del 19 de marzo de 2019, proferido por esta Agencia Judicial, por medio del cual se ordenó su integración al proceso antes mencionado y su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso con radicación 2019-00495, proveniente del Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, a efectos de que se sirva allegar de manera completa, la diligencia de notificación

adelantada a la demandada **GLORIA JIMENA TAPASCO**, a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **LUZ ADRIANA MILLAN TAPASCO** y **ANDREA MILLAN TAPASCO**, y a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29/06/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual informa que, en repetidas ocasiones, se han realizado solicitudes a **PORVENIR S.A.**, con el fin de que se sirva informar el trámite adelantado, ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, a efectos de sufragar los honorarios, para que se practique el dictamen de pérdida de capacidad laboral a la señora **CLARA SERNA PAREDES**.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual allega nuevamente constancia del pago realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a la señora **CLARA SERNA PAREDES**, el cual fue realizado el día 03 de noviembre de 2021, y obra en el expediente. Pasa para lo pertinente.

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1487

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y los memoriales a los cuales se refiere, considera necesario el Despacho poner nuevamente en conocimiento de la parte actora el comprobante de pago de los honorarios realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de

dar cumplimiento a lo ordenado a través del auto número 3544, proferido en Audiencia de Trámite número 277 celebrada el día 11 de octubre de 2021.

De igual manera advierte esta Oficina Judicial, que, por iniciarse tardíamente el trámite de la calificación de invalidez a la señora **CLARA SERNA PAREDES**, el valor que se haga necesario reajustar por el concepto de los honorarios a **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, de acuerdo a las tarifas establecidas para el año 2023 por la mencionada entidad, estarán a cargo de la parte actora.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el comprobante de pago de los honorarios, realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, el día 03 de noviembre de 2021, con el fin de que se adelante la práctica del dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral, origen y fecha de estructuración de la señora **CLARA SERNA PAREDES**.

2.- REQUERIR al doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que se sirva allegar al expediente información sobre el trámite adelantado a la fecha, ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para la práctica del dictamen de pérdida de la capacidad laboral de la señora **CLARA SERNA PAREDES**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 29/06/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 112
Secretaría:

